



del Servicio General de Prentado oficial (5)

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - HARRIBA ESPAÑAL

FRANQUEO CONCERTADO

Número 173

Lunes 6 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Punto de Suscripción), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1853 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1906, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde de los animales se hallan depositados.

Cáceres, 31 de Julio de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MADROÑERA

Señas de los semovientes

Una mula, edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, con un lunar blanco en el costillar derecho y herrada de las cuatro extremidades.

(4'80 pstas.)

2538

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

Jefatura del Estado

Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria.

Una nueva Ley de Educación primaria, que por su propia esencia afecta tan hondamente a la substancia espiritual de un pueblo, y que por lo extenso de su aplicación y la intensidad y trascendencia de su contenido tan certeramente cala en la entraña íntima y en la zona vital de la Nación, presupone de manera imprescindible unos sólidos cimientos, en los que hayan de estrecharse en

firme soldadura la propia experiencia histórica y la ambición renovadora que la evolución de los tiempos reclama. España, maestra y educadora de pueblos, no puede así afrontar una transformación que significa para el mañana después de su última victoria contra el materialismo ateo, la supervivencia de su ser histórico, la paz interior y el desenvolvimiento de su potencia espiritual, a través de las generaciones fecundas que hoy son infancia, niñez y juventud, sin un anudamiento y enlace con la tradición pedagógica nacional.

Contra la falsía de los improperios y el acervo vituperar de los que la ignoran o cínicamente la contradicen, la gloriosa tradición pedagógica hispana representa uno de los caudales más valiosos de nuestro haber histórico y una de las más preciadas aportaciones a la cultura ecuménica. España se gloria y ningún momento más oportuno para recordarlo, de haber impuesto ya, desde la misma época en que alumbraba Césarés para el Imperio de Roma, las normas de una sabia pedagogía, que cristaliza en la mente preclara y en la humanísima actuación de nuestro Quintiliano, con el que se escribe la página inicial de la técnica educadora primaria. Estas aportaciones se hacen más fecundas al compás del avance de los tiempos, porque en plena Edad Media, tras el brillo inmarcesible de las ideas pedagógicas isidorianas y la práctica de nuestras escuelas monásticas, muchas de las cuales nacen en lo arisco de los paisajes desérticos o en los rincones rurales, donde al lado del Salterio se enseña la Gramática, España produce a un Teodulfo para el apogeo de la escuela palatina carolingia o hace peregrinar a un Lulio con su pedagogía misionera, su afán metodológico de la representación gráfica y su doctrina de la escuela natural, primer ensayo de psicologismo. Pedagogo de nuestro Renacimiento es el eximio nebrisense, con su interpretación cristiana de la pedagogía clásica y el primero que la mantiene incontaminada de las paganas rena-centista; y sobre todo, Vives, el gran creador de la psicología pedagógica y precursor de tantas normas y sistemas didácticos que aún viven y retoñan, con fuerza perenne, en la práctica moderna.

Creación española es, asimismo, el primer sistema de educación de los sordomudos, que inventa nuestro Ponce de León, y ejecutoria inigualable y sin precedente en la historia

de la pedagogía univesal el reguero de instituciones educativas que, como lo más relevante de su apostólica y civilizadora acción, espalca España por el Nuevo Continente, tras aquella primera escuela que surgió en Méjico, dirigida por Fray Pedro de Gante. El Siglo de Oro se cierra, en fin, con la lección que enseña al mundo San José de Calasanz, verdadero fundador del filantropismo y del humanismo social, al romper los prejuicios de que las letras eran para las clases privilegiadas, creando la escuela popular y gratuita y determinando los fundamentos de la enseñanza mutua y del integralismo clásico.

Cuando se quiebra la tradición pedagógica de nuestro siglo imperial, al advenir el mal llamado de las luces, con su cortejo exótico de frivolidades, de racionalismos y de impiedad, que produce, su secuela en los años sucesivos de agitación política y revolucionaria, aún tiene fuerza España para alumbrar una nueva creación pedagógica, la de un pobre y desmedrado clérigo, don Andrés Manjón, caballero en una asnila por los parajes granadinos, que mucho antes que los pedagogos del día proclama y practica las ventajas de la escuela al aire libre y da nueva forma y vida al sistema clásico del «docere delectando y del ludus».

Esta tradición permanece en nuestra legislación escolar hasta que, desvinculada de su trayectoria histórica, se quiebra en la anarquía que nos depara el siglo XIX. El esfuerzo ordenador de la escuela primaria en los albores de esta centuria está caracterizado por la frondosidad de las disposiciones—contradictorias, a veces, entre sí—, que engendran un confucionismo acertadamente definido por Rodríguez San Pedro, en mil novecientos siete como «una superposición de esfuerzos personales, sin trabazón ni método, en lo que debiera ser una colaboración nacional permanente, concertada y en resultados de armonía». Así, son tanteos de sistematización legislativa el Real Decreto de dieciséis de Febrero de mil ochocientos veinticinco y la Ley de veintiuno de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, cuyas disposiciones no alcanzan a poner orden y claridad en el fin que se proponían.

Este propósito se cumple plenamente en la Ley de nueve de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, la cual representa, sin duda, un paso fundamental para

dotar de sólida estructura administrativa a la noble misión de enseñar. Su aparato orgánico ha perdurado sensiblemente hasta nuestros días, pero su aplicación había de sufrir el azote de la inestabilidad política, producto de la época, que reflejaba en mutaciones frecuentes y opuestas los continuos cambios de rumbo gubernativo. Una última etapa la constituye la promulgación del Estatuto del Magisterio, de mil novecientos diecisiete, que con las modificaciones en él introducidas en Mayo de mil novecientos veintitrés, ha sido el código legislativo por el que se ha regido nuestra primera docencia hasta el momento presente, sin que los intentos reformistas de la Dictadura llegaran a cuajar en realidades, por haberlo impedido las vicisitudes políticas más recientes.

La etapa republicana de mil novecientos treinta y uno llevó a la Escuela una radical subversión de valores. La legislación de este período puso su mayor empeño en arrancar de cuajo el sentido cristiano de la educación, y la Escuela sufrió una etapa de influencias materialistas y desnacionalizantes que la convirtieron en campo de experimentación para la más torpe política, negadora del ser íntimo de nuestra conciencia histórica. La imagen de Cristo fué prohibida en las aulas, en tanto que las propagandas sectarias preparaban la incorporación de la adolescencia al torvo empeño de la revolución marxista.

Por estos motivos, el Movimiento Nacional, desde el instante mismo en que se inició, consagró su más decidida voluntad a restaurar en todo el ámbito de nuestra Enseñanza, y muy singularmente en la Educación primaria, la formación católica de la juventud. Al lado de este pensamiento, y en íntimo enlace con él, se determinó la misión de la Escuela para unificar la conciencia de los españoles en el servicio a la Patria y se promulgaron otras disposiciones por las que se ha reforzado el prestigio espiritual del Magisterio y se ha dotado a sus cuadros personales de mejoras ostensibles en las condiciones de su ejercicio profesional.

La nueva Ley invoca entre sus principios inspiradores, como el primero y más fundamental, el religioso. La Escuela española, en armonía con la tradición de sus mejores tiempos, ha de ser ante todo católica. Por eso, la Ley no vacila en recoger, acaso como ninguna otra en el mundo, y en algunos momentos con lite-



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Agosto de 1945

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo			
14	Enero ...	1945	Boniatos de Málaga	—	—	—	1 132	1 242
6	>	>	Escaña	—	—	—	0 7541	—
8	>	>	Alpiste	—	—	—	1 499	—
11	Mayo ...	>	Tortas de coco y palmiste ...	—	—	—	1 31	—
22	>	>	Azúcares todas clases	—	—	—	5 102	5 50
>	>	>	Azúcar estuchado	—	—	—	6 551	—
>	>	>	Arroz corriente	—	—	—	2 656	3 00
>	>	>	Arroz especial	—	—	—	4 464	5 00
>	>	>	Pastas para sopas	—	—	—	3 543	4 00
>	>	>	Chocolate	—	—	—	9 60	10 00
>	>	>	Garbanzos	—	—	—	3 13	3 50
>	>	>	Alubias	—	—	—	3 564	4 00
>	>	>	Lentejas	—	—	—	2 667	3 00
>	>	>	Harina trigo consumo directo	—	—	—	4 171	—
>	>	>	Jabón común	—	—	—	4 045	4 50
24	>	>	Aceite	—	—	—	4 632	4 40 ltr
1	Junio ...	>	Tocino	—	—	—	9 59	10 50
>	>	>	Purés	—	—	—	2 671	3 00
>	>	>	Manteca fundida	—	—	—	13 15	15 50
7	>	>	Patatas extratempranas	—	—	—	1 459	1 60
2	Julio ...	>	Patatas tempranas	—	—	—	1 231	1 35
3	>	>	Bacalao	—	—	—	8 0478	9 00
4	>	>	Café	—	—	—	22 20	25 50
14	>	>	Salvado	—	—	—	0 70	—
>	>	>	Triguillo	—	—	—	0 60	—
>	>	>	Resto de limpia	—	—	—	0 60	—
14	Octubre ..	>	Habas	—	—	—	1 62	1 84
30	Novbre ..	>	Algarrobas	—	—	—	1 48	1 67

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 1.º de Agosto de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE, LUIS JULVE CEPERUELO. 2572

alidad manifiesta, los postulados que consignó Pío XI como normas del derecho educativo cristiano en su inmortal encíclica «Divini illius Magistri». De conformidad con ellas y con los principios del Derecho Canónico vigente, se reconoce a la Iglesia el derecho que de manera supereminente, e independiente de toda potestad terrena, le corresponde para la educación por títulos de orden sobrenatural, y la potestad que le compete, cumulativamente con el Estado, de fundar Escuelas de cualquier grado, y, por tanto, Primarias y del Magisterio, con carácter de públicas, en armonía con la naturaleza jurídica de la Iglesia como sociedad perfecta y soberana. Igualmente se reconoce a la familia el derecho primordial e inalienable de educar a sus hijos y, consiguientemente, de elegir a los educadores.

Además, la Escuela en nuestra Patria ha de ser esencialmente española. Y en este aspecto, la Ley se inspira en el punto programático del Movimiento Nacional por el que se supe- dita la función docente a los intereses supremos de la Patria. En el mismo grado de importancia inspiradora se coloca la educación social, imprescindible para la formación del ciudadano; la educación física, necesaria para el desarrollo fisiológico del escolar y como instrumento de formación intelectual y moral, y, finalmente, la educación profesional, con la que se rompe el viejo concepto de nuestra primera enseñanza, circuida en el recinto estrecho de la instrucción elemental, para enlazarla con la iniciación del alumno en lo que ha de ser su vida futura: la superior formación intelectual o el ejercicio de las actividades agrícolas o industriales. Completan el cuadro de los principios inspiradores las ya consagradas normas de la obligatoriedad y gratuidad. La Ley se hace rígida en el cumplimiento de la asistencia obligatoria a la Escuela; pero coordinando esta exigencia con una inexorable justicia social, proclama el derecho del niño pobre al alimento y al vestido y sanciona a cuantos le obliguen a un trabajo que no sea el propio de su actividad escolar. Recogiendo asimismo el principio de la Ley de mil ochocientos cincuenta y siete, establece sólo la gratuidad para los niños que no puedan pagar la Escuela; pero reserva para las instituciones benéficas de la misma el caudal de ingresos que signifique la aportación de los alumnos pudientes. En fin, por razones de índole moral y de eficacia pedagógica, la Ley consagra el principio cristiano de la separación de sexos en la enseñanza.

La experiencia de la vida moderna impone innovaciones de orden técnico y metodológico, que, adaptadas al temperamento español, es inexcusable recoger.

Se establece así un número de Escuelas más amplio, fijando en una por cada doscientos cincuenta habitantes la cifra tipo; se readaptan los períodos de graduación al crear el de iniciación profesional, con lo que se amplía la edad escolar hasta los quince años; se crea el tipo selectivo en las Escuelas graduadas, se incorpora al Estado la Enseñanza primaria provincial y municipal, con el propósito de asegurar la unidad pedagógica de la educación, y ampliando extraordinariamente, de una parte, el sistema de patronato, y protegiendo, de otra, a la enseñanza privada con apoyos y estímulos que jamás alcanzó en legislaciones anteriores, se abre ancho cauce en la creación de Escuelas a la colaboración del Estado, la Iglesia, las Corporaciones pú-

blicas, las Empresas y la Sociedad en general; se reforma en términos de eficacia y rendimiento la enseñanza de adultos, y se trazan nuevas normas para los distintos tipos de Escuelas especiales.

La vida docente de la Escuela sufre asimismo transformación en el orden técnico. El cuadro de las enseñanzas se clasifica en armonía con las exigencias pedagógicas; se dan normas precisas, tanto sobre los cuestionarios como sobre la práctica metodológica y la comprobación escolar; se regula de modo eficaz el tiempo y la jornada, y se establece por vez primera en nuestra Patria la cartilla de escolaridad y el certificado de estudios primarios, como documento acreditativo de la obligatoriedad de la educación. Las innovaciones alcanzan igualmente a los instrumentos pedagógicos—libros, mobiliario, material fungible—y se extienden hasta los mismos edificios escolares, con la ambición de que todos ellos sirvan a su finalidad docente, para lo que se regulan con minuciosidad los sistemas de construcción escolar en el sentido del rendimiento, de la capacidad, adecuación e higiene de los edificios.

Importancia especial se reconoce a las instituciones complementarias de la Escuela, a las que se señala un amplio cometido en el orden pedagógico, y singularmente en el social

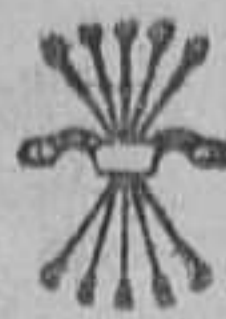
benéfico y de protección, ya que sobre todo a través de ellas se aplican los principios inspiradores de la Ley en lo que respecta a la formación social y a la obligatoriedad educativa. Quedan así definidos, con carácter preceptivo, el comedor y el ropero escolar, el servicio médico y los campos agrícolas y talleres profesionales donde se forme al alumno en el hábito del trabajo, al iniciarse en las tareas de su vida futura.

Debe resaltarse la novedad que representa el título tercero, elevando a categoría legal los derechos del niño—tan debatidos en las naciones contemporáneas después de la Declaración de Ginebra y de la Carta del Presidente de los Estados Unidos—, que se encuadran en el orden cristiano y de los que se hacen derivar los deberes de la familia en relación con la Escuela.

El título dedicado al Maestro reforma en multitud de matices todo el sistema docente, no sólo en la definición específica de los deberes del educador, sino asimismo en cuanto se refiere a su formación, que se fundamenta en la especialización pedagógica teórica y práctica verificada en las Escuelas del Magisterio, las cuales, a su vez, se proyectan en una ordenación original en cuanto a su organización interna y a la selección de su Profesorado, para el que se previene una formación universita-

ria. Del mismo modo, en lo que concierne a las atribuciones conferidas al Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz»; se acentúa la intervención activa de dicho organismo en la formación superior del Maestro, recogiendo la experiencia del desarrollo de la técnica y de la investigación pedagógica de la Enseñanza primaria española. La Inspección se concibe igualmente como órgano de orientación y dirección del Maestro en el ejercicio de su vida profesional y se prescribe para ella formación adecuada de carácter universitario y experiencia acrisolada en la práctica de la Escuela y de la organización escolar.

Este conjunto de innovaciones se complementan con otras de no menor relieve, como las que, inspiradas en la política social, aspiran a equiparar a los Maestros en su vida administrativa y económica, con los demás funcionarios del Estado, elevando la dignidad de su profesión. De manera especial debe mencionarse la creación de la Mutualidad de la Enseñanza Primaria, que asegurará a todo el Cuerpo educador protección eficaz para su vida presente y para su familia y huérfanos. Al mismo tiempo, con el fin de coordinar la actividad escolar con las Juntas municipales y Consejos provinciales de Educación, se establecen las normas necesarias para armonizar estas funcio-



Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres

LA COMISIÓN GESTORA DE ESTA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DEL PASADO MES DE JULIO, TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

VISTO el expediente de Suplemento y Habilitación, propuesta por el Sr. Interventor de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, y estimando necesarias las consignaciones y aumentos que se proponen y en vista de que se han cumplido todos los requisitos legales, se acuerda aprobarlo en la forma siguiente:

HABILITAR:

Capt.º 6.º	Art.º 1.º	Partida n.º 36 bis.—Para abonar al personal subalterno el aumento de sueldo del quince por ciento concedido por la Comisión Gestora en sesión del 14 de Julio	61.503 75
8.º	3.º	Partida n.º 30 bis.—Para abonar a los Mozos de Servicio del Hospital de Cáceres, la gratificación en compensación de la comida que se les venía facilitando en el Establecimiento..	5.996 62
9.º	3.º	Partida n.º 76 bis.—Para abonar la cuota patronal que corresponde satisfacer a esta Corporación del Seguro de Enfermedad	20.000 00
			<hr/>
			87.500 37

SUPLEMENTAR:

Capt.º 1.º	Art.º 5.º	Partida n.º 8.—Para abonar las diferentes pensiones, quinquenios y jubilaciones que se reconozcan durante la vigencia del Presuesto	10.000 00
>	>	8.º Partida n.º 10.—Para satisfacer la contribución de Utilidades de los empleados de la Corporación	23.000 00
2.º	1.º	Partida n.º 18.—Para dietas Sres. Diputados y Funcionarios.....	10.000 00
6.º	1.º	Partida n.º 22.—Para haberes del personal de Oficinas.....	3.350 00
>	>	2.º Partida n.º 38.—Para haberes Practicantes eventuales.....	12.000 00
>	>	4.º Partida n.º 49.—Para gastos generales de la Corporación.....	20.000 00
10	2.º	Partida n.º 96.—Para subvencionar al estudiante Miguel Antonio Esteban..	2.000 00
11	10	Partida n.º 108.—Para los gastos que originen las obras de reparación, mobiliario y decorado del Palacio Provincial.....	4.000 00
18	U.	Para abonar gastos de carácter imprevisto.....	20.000 00
			<hr/>
			104.350 00

DETRAER:

Con cargo a la Liquidación del Presupuesto de 1944.....	477.804 46
DIFERENCIA.....	285.954 09

Cáceres, 4 de Agosto de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS
2575

Arco, el 8 de idem.
Garrovillas, del 25 de Agosto al 10 de Septiembre.

HERVAS 1.ª

Abadía, el 10 de Agosto.
Aldeanueva del Camino, el 13 y 14 de idem.
Baños de Montemayor, el 3 y 4 de idem.
Casas del Monte, el 30 y 31 de idem.
Garganta La, el 1 y 2 de idem.
Gargantilla, el 25 de idem.
Granadilla, el 6 de idem.
Granja La, el 9 de idem.
Jarilla, el 29 de idem.
Segura de Toro, el 24 de idem.
Zarza de Granadilla, el 7 y 8 de idem.
Hervás, del 16 al 18 de idem.

HERVAS 2.ª

Aceituna, el 29 de Agosto.
Ahigal, el 25 y 26 de idem.
Cabezo-Ladrillar, el 9 de idem.
Caminomorisco, el 16 de idem.
Casares de las Hurdes, el 7 de idem.
Cerezo, el 17 de idem.
Guijo de Granadilla, el 24 de idem.
Marchagaz, el 20 de idem.
Mohedas, el 18 de idem.
Nuñomoral, el 8 de idem.
Palomero, el 19 de idem.
Pesga La, el 14 de idem.
Pinofranqueado, el 21 y 22 de idem.
Santa Cruz de Paniagua, el 30 de idem.
Santibáñez el Bajo, el 27 de idem.

Casar de Palomero, el 3 y 4 de idem.

HOYOS 1.ª

Eljas, el 1 y 2 de Agosto.
Villamiel, el 3 y 4 de idem.
Valverde del Fresno, del 6 al 8 de idem.
Cilleros, del 9 al 11 de idem.
San Martín de Trevejo, el 13 y 14 de idem.
Acebo, el 17 y 18 de idem.
Perales del Puerto, el 21 y 22 de idem.
Hoyos, el 23 y 24 de idem.

HOYOS 2.ª

Robledillo de Gata, el 1 de Agosto.
Descargamaría, el 2 y 3 de idem.
Cadalso de Gata, el 4 y 5 de idem.
Torrecilla de los Angeles, el 7 de idem.
Hernán-Pérez, el 8 y 9 de idem.
Villasbuenas de Gata, el 13 y 14 de idem.
Santibáñez el Alto, el 17 y 18 de idem.
Torre de Don Miguel, el 21 y 22 de idem.
Gata, del 23 de Agosto al 10 de Septiembre.

JARANDILLA

Aldeanueva de la Vera, del 3 al 5 de Agosto.
Collado de la Vera, el 7 y 8 de idem.
Cuacos de la Vera, el 1 y 2 de idem.
Garganta la Olla, el 3 y 4 de idem.
Guijo de Santa Bárbara, el 29 de idem.
Jaraiz de la Vera, del 6 al 8 de idem.
Losar de la Vera, del 24 al 26 de idem.
Madrigal de la Vera, el 11 y 12 de idem.
Pasarón de la Vera, el 8 y 9 de idem.
Robledillo de la Vera, el 24 de idem.
Talaveruela, el 16 y 17 de idem.
Torremenga, el 6 de idem.
Valverde de la Vera, el 9 y 10 de idem.
Viandar de la Vera, el 13 y 14 de idem.
Villanueva de la Vera, del 15 al 17 de idem.
Jarandilla, el 30 y 31 de idem.

LOGROSAN

Abertura, el 20 y 21 de Agosto.
Alcollarín, el 15 y 16 de idem.
Alía, del 7 al 9 de idem.
Berzocana, el 1 y 2 de idem.
Cabañas del Castillo, del 1 al 3 de idem.
Campo-Lugar, el 22 y 23 de idem.
Cañamero, el 16 y 18 de idem.
García, el 4 y 5 de idem.
Guadalupe, del 11 al 13 de idem.
Madrigalejo, del 4 al 6 de idem.
Navezuelas, el 4 de idem.
Robledollano, el 5 y 6 de idem.
Zorita, del 11 al 14 de idem.
Logrosán, del 23 de Agosto al 10 de Septiembre.

MONTANCHEZ

Albalá, el 3 y 4 de Agosto.
Alcuéscar, el 6 y 7 de idem.
Almoharín, del 23 al 25 de idem.
Arroyomolinos de Montánchez, el 8 y 9 de idem.
Benquerencia, el 14 de idem.
Botija, el 14 de idem.
Casas de Don Antonio, el 10 de idem.
Salvaterra de Santiago, el 17 y 18 de idem.
Torre de Santa María, el 11 de idem.
Torremocha, el 20 y 21 de idem.
Valdefuentes, el 23 y 24 de idem.
Valdemorales, el 22 de idem.

nes con la Ley de diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Al acometer esta gran empresa, que significa la supervivencia del espíritu del Movimiento en el futuro de España, a través de las generaciones infantiles, que son hoy esperanza y mañana realidad de la pujanza de la vida nacional, el Estado cumple con orgullo la consigna sagrada de los que supieron morir por una España mejor y soñaron en su gloria y engrandecimiento.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

(Continuará.)

2437

Recaudación de Contribuciones

ITINERARIO de cobranza para el tercer trimestre de 1945.

Pueblos y días

ALCANTARA

Brozas, del 7 al 9 de Agosto.
Ceclavín, del 4 al 6 de idem.
Estorninos, el 17 de idem.
Mata de Alcántara, el 3 de idem.
Piedras Albas, el 12 de idem.
Villa del Rey, el 5 de idem.
Zarza la Mayor, el 7 y 8 de idem.
Alcántara, del 18 de Agosto al 10 de Septiembre.

CACERES

Arroyo de la Luz, del 3 al 7 de Agosto.
Malpartida de Cáceres, del 16 al 20 de idem.
Casar de Cáceres, del 10 al 13 de idem.
Santiago del Campo, del 2 al 4 de idem.
Hinojal, del 5 al 7 de idem.
Talaván, del 8 al 10 de idem.
Monroy, del 14 al 16 de idem.
Aldea del Cano, del 19 al 21 de idem.
Aliseda, del 3 al 6 de idem.
Torrequemada, del 8 al 11 de idem.
Torreorgaz, del 12 al 15 de idem.
Sierra de Fuentes, del 16 al 19 de idem.
Cáceres, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

CORIA

Cachorrilla, el 3 de Agosto.
Calzadilla, el 6 y 7 de idem.
Casas de Don Gómez, el 20 de idem.
Casillas de Coria, el 13 y 14 de idem.
Grimaldo, el 1 de idem.
Guijo de Coria, el 1 y 2 de idem.
Guijo de Galisteo, el 3 y 4 de idem.
Holguera, el 6 de idem.
Huélaga, el 16 de idem.
Moraleja, el 1 y 2 de idem.
Morcillo, el 11 de idem.
Pescueza, el 3 de idem.
Portaje, el 9 y 10 de idem.
Pozuelo de Zarzón, del 9 al 11 de idem.
Riolobos, el 7 y 8 de idem.
Torrejuncillo, del 25 al 31 de idem.
Villa del Campo, el 6 y 7 de idem.
Villanueva de la Sierra, del 13 al 15 de idem.
Coria, del 22 al 26 de idem.

GARROVILLAS

Acehuche, el 1 y 2 de Agosto.
Cañaverál, el 9 y 10 de idem.
Casas de Millán, el 12 y 13 de idem.
Navas del Madroño, el 17 y 18 de idem.
Portezuelo, el 5 y 6 de idem.
Pedroso de Acim, el 7 de idem.



Zarza de Montánchez, el 20 y 21 de idem.

Montánchez, del 27 al 31 de idem.

NAVALMORAL DE LA MATA

Almaraz, el 5 de idem.

Belvís de Monroy, el 8 y 9 de idem.

Berrocalejo, el 3 de idem.

Bohonal de Ibor, el 1 y 2 de idem.

Campillo de Deleitosa, el 2 de idem.

Carrascalejo, el 20 y 21 de idem.

Casas de Miravete, el 14 de idem.

Casatejada, el 16 y 17 de idem.

Castañar de Ibor, el 17 y 18 de idem.

Fresnedoso de Ibor, el 1 de idem.

Garvín de la Jara, el 18 de idem.

Gordo El, el 1 y 2 de idem.

Higuera de Albalá, el 16 de idem.

Majadas de Tiétar, el 10 de idem.

Mesas de Ibor, el 11 de idem.

Millanes de la Mata, el 7 de idem.

Navalvillar de Ibor, el 15 de idem.

Peraleda de la Mata, el 30 y 31 de idem.

Peraleda de San Román, el 23 y 24 de idem.

Romangordo, el 15 de idem.

Saucedilla, el 18 de idem.

Serrejón, el 8 de idem.

Talavera la Vieja, el 3 de idem.

Talayuela, el 13 de idem.

Toril, el 30 de idem.

Torviscoso, el 31 de idem.

Valdecañas, el 4 de idem.

Valdehúncar, el 7 de idem.

Valdelacasa de Tajo, el 21 y 22 de idem.

Villar del Pedroso, el 22 y 23 de idem.

Navalmoral de la Mata, del 20 al 31 de idem.

PLASENCIA

Serradilla, el 1 y 2 de Agosto.

Mirabel, el 3 y 4 de idem.

Tejeda de Tiétar, el 7 de idem.

Arroyomolinos de la Vera, el 8 de idem.

Gargüera, el 9 de idem.

Barrado, el 10 de idem.

Cabrero, el 11 de idem.

Valdastillas, el 12 de idem.

Casas del Castañar, el 13 y 14 de idem.

Piornal, el 17 y 18 de idem.

Rebollar, el 19 de idem.

Tornavacas, el 21 de 22 de idem.

Jerte, el 23 y 24 de idem.

Valdeobispo, el 2 de idem.

Montehermoso, el 3 y 4 de idem.

Carcaboso, el 5 de idem.

Aldehuela del Jerte, el 6 de idem.

Galisteo, el 7 y 8 de idem.

Malpartida de Plasencia, el 10 y 11 de idem.

El Torno, el 13 y 14 de idem.

Oliva La, el 16 de idem.

Villar de Plasencia, el 17 y 18 de idem.

Cabezabellosa, el 19 y 20 de idem.

Cabezuela del Valle, el 22 y 23 de idem.

Navaconcejo, el 24 y 25 de idem.

Plasencia, del 16 al 31 de idem.

TRUJILLO

Aldeacentera, del 1 al 3 de Agosto.

Aldea de Trujillo, el 17 y 18 de idem.

Conquista de la Sierra, el 5 y 6 de idem.

Cumbre La, del 1 al 3 de idem.

Deleitosa, del 6 al 8 de idem.

Escorial, el 13 y 14 de idem.

Herguijuela, el 7 y 8 de idem.

Ibahernando, del 3 al 5 de idem.

Jaraicejo, del 9 al 11 de idem.

Madroñera, del 11 al 14 de idem.

Miajadas, del 16 al 20 de idem.

Plasenzuela, del 4 y 6 de idem.

Puerto de Santa Cruz, el 1 y 2 de idem.

Robledillo de Trujillo, el 13 y 14 de idem.

Ruanes, el 6 de idem.

Santa Ana, el 7 y 8 de idem.

Santa Cruz de la Sierra, el 3 y 4 de idem.

Santa Marta de Magasca, el 7 y 8 de idem.

Torrecilla de la Tiesa, el 4 y 5 de idem.

Torrejón el Rubio, del 12 al 14 de idem.

Villamesías, el 1 y 2 de idem.

Trujillo, del 1 de Agosto al 10 de Septiembre.

VALENCIA DE ALCANTARA

Carbajo, el 1 de Agosto.

Cedillo, el 6 y 7 de idem.

Herrera de Alcántara, el 4 y 5 de idem.

Herreruela, el 13 y 14 de idem.

Membrío, el 17 y 18 de idem.

Salorino, el 15 y 16 de idem.

Santiago de Carbajo, el 2 y 3 de idem.

Valencia de Alcántara, del 20 al 31 de idem.

NOTA.—Los contribuyentes que no hicieren efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los distintos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las Capitalidades de Zonas, si lo hacen antes del 10 de Septiembre para los valores del Estado. Advirtiéndoles que después de esta fecha no tendrán derecho a que se les faciliten los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o 20 por 100, según los satisfagan antes o después de terminar el precitado mes de Septiembre.

OTRA.—Las Capitalidades de Zonas, son las siguientes:

Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Gata, Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara. Los mismos días que se fijan, en cada pueblo y en las Capitalidades de Zonas, se cobrará el Impuesto de Consumo de Lujo. (Antiguo Tiket).

Cáceres, 30 de Julio de 1945.—E. Recaudador Provincial, A. Talaverol 2497

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Manuel Polo Encinas, como Director Gerente de la Sociedad «FUERZAS ELECTRICAS DEL OESTE, S. A.», domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, 51, solicita autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, que teniendo su origen en el poste número 170 de la línea Trujillo La Cumbre, sitio denominado Dehesa Boyal, termine en la caseta de transformación que habrá de construirse en las afueras de Ibahernando, para suministro de fluido a dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades a quienes puedan afectar las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de TREINTA DIAS HABLES, bien ante las Alcaldías de Ibahernando, Trujillo, Santa Ana y La Cumbre, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Debe advertirse a los señores Alcaldes que se citan anteriormente, tengan muy en cuenta lo que dispo-

ne el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, que es lo siguiente:

Al finalizar el plazo de treinta días hábiles que se fijan en este anuncio, los señores Alcaldes remitirán a esta Jefatura, sin demora alguna, los documentos siguientes:

1.º Certificación en la que se haga constar que ha estado expuesto al público el anuncio de referencia, durante los treinta días hábiles, acompañada de las reclamaciones que se hubieran presentado, o manifestando que no se había presentado ninguna.

2.º Certificación de haber notificado dicho anuncio a todos los propietarios por cuyas fincas atravesará la línea, cuya relación figura publicada en el mismo BOLETIN OFICIAL, así como a los dueños de otras instalaciones eléctricas conocidas que puedan afectar a la instalación que se proyecta.

3.º A estos documentos unirá el señor Alcalde el informe que estime pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afectase la instalación, y si no, así lo manifestará.

Cáceres, 11 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno Albarrán.

NOTA - EXTRACTO DEL SR. INGENIERO JEFE

Don Manuel Polo Encinas, como Director Gerente de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», domiciliada en Madrid, Avenida de José Antonio, 51, solicita autorización para el tendido de una línea eléctrica, que teniendo su origen en el poste número 170 de la línea Trujillo La Cumbre, sitio denominado Dehesa Boyal, termine en la caseta de transformación que habrá de construirse en las afueras de Ibahernando, desde la que se suministrará energía para dicho pueblo. La longitud de la línea es de unos 9.435 metros.

La línea estará constituida por tres conductores de cobre de 3 milímetros de diámetro, sustentados por apoyos de madera con los correspondientes aisladores. La tensión compuesta de la corriente, es de 22.000 voltios, y la frecuencia, 50 períodos.

Las tarifas que regirán, según manifiesta el peticionario, serán las que aparecen unidas al proyecto general de esta Sociedad, para suministro de energía a varios pueblos de las provincias de Cáceres y Badajoz, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 271, de 3 de Diciembre de 1940, modificadas en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Noviembre de 1943.

Relación de propietarios por cuyas fincas atravesará la línea

- 1 Fuerzas Eléctricas del Oeste, término de la Cumbre.
- 2 Ayuntamiento, idem idem.
- 3 Viuda de Juan José Sánchez Moñita, idem idem.
- 4 Ayuntamiento, idem idem.
- 5 Andrés Amarilla Martín, idem idem.
- 6 Fermín Castro Redondo, id. idem.
- 7 Antonio Caballero, idem idem.
- 8 Manuel Amarilla, Rubio, id. idem.
- 9 Ayuntamiento, idem idem.
- 10 Miguel Arias Sánchez, término de Santa Ana.
- 11 Manuel Avila Toril, idem id.
- 12 José Moreno Amarilla, idem idem.

13 Miguel Arias Sánchez, idem idem.

14 Antonio Redondo Bermejo, idem idem.

15 Jacinto Trigoso Redondo, id. idem.

16 Miguel Arias Sánchez, idem idem.

17 Sindicato Agrícola, idem id.

18 Antonio Cabrera Rodríguez, idem idem.

19 Francisca Cercas García, id. idem.

20 Francisco Redondo Mena, id. idem.

21 Dioclecio Mediavilla, término de Trujillo.

22 Pedro Ruiz Redondo, término de Ibahernando, idem idem.

23 Juan Sabas Redondo Tirado, idem idem.

24 Andrés García Tirado, idem idem.

25 Juan Tirado Herrera, idem idem.

26 Florentina Muñoz García, id. idem.

27 Juan Tirado Herrera, idem idem.

28 Juan Peña Barrado, idem idem.

29 Constantino Barrado García, idem idem.

30 Juan Sabas Redondo Tirado, idem idem.

31 Silvestre Iglesias, idem idem.

32 Francisco Bravo Cortés, idem idem.

33 Jacinto Cabrera Rodríguez, idem idem.

34 Juan Mena Martín Mayor, id. idem.

35 Faustino Gómez Cercas, id. idem.

36 Juan Cabrera Rodríguez idem idem.

37 Francisco Tirado Redondo, idem idem.

38 Obdulia Mena Martínez, idem idem.

39 Ayuntamiento, idem idem.

40 Francisco Martínez Díaz, id. idem.

41 Ayuntamiento, idem idem.

42 Isabel Rodríguez Fernández, idem idem.

43 Rufino Barrado Fernández idem idem.

44 Juan Domingo Gómez, idem idem.

45 Viuda de Juan José Sánchez Moñita, idem idem.

Cáceres, 11 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildfonso Moreno Albarrán.

(165 pstas.) 2271

Alcaldías

ALDEANUEVA DE LA VERA

Edicto

El día 20 de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de maderas de pino (150 Metro cúbicos), del Monte Dehesa Mesillas, de estos propios, sitios en término de Collado, bajo el tipo de 15.000 pesetas y condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyo disfrute tendrá lugar durante el presente año forestal.

Aldeanueva de la Vera a 1 Agosto de 1945.—El Alcalde, Cándido C. Vélis.

(18'80 pstas.) 2564